



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00581.

Teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el **DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, de bienes muebles y enseres ubicados en la **Calle 60 Sur No. 22 B- 55, Torre 13, Apartamento 2020 del Conjunto Residencial Casa linda del Tunal II P.H. de Bogotá**, de propiedad de la señora YADI MARINA GUERRERO ZAMORA.

Comuníquese al secuestre designado por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 10 hoy 03/08/2020 a las 8:00 A.M.

(Firma manuscrita)
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2018-00016**.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora (MULTIFAMILIAR PARQUE REAL UNO CIUDAD TUNAL P.H.) visible a folio 46, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la Doctora **AURORA VIVES URIBE** quien actúa como apoderada judicial del extremo activo de la Litis.

Tenga en cuenta la peticionaria que la renuncia solo tiene efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho, por tal motivo, se evidencia que ese tiempo ya transcurrió.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>3</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2018-00013**.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora (MULTIFAMILIAR PARQUE REAL UNO CIUDAD TUNAL P.H.) visible a folio 83, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la Doctora **AURORA VIVES URIBE** quien actúa como apoderada judicial del extremo activo de la Litis.

Tenga en cuenta la peticionaria que la renuncia solo tiene efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho, por tal motivo, se evidencia que ese tiempo ya transcurrió.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASAS CRISTANCHO Secretaria</p>

D.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2018-00956

Atendiendo el Informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por la parte actora (CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA), se tiene revocado el poder al Dr. JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE.

De otra parte y conforme al memorial visible a folio 97, téngase en cuenta que el apoderado general de la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, confiere poder especial al abogado **SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.8.153.269, portador de Tarjeta Profesional No.112.152 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION
 TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 18 hoy _____ a las 8:00
 A.M.

Laura Jazmin Casallas Crisáncho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTÁNCHO
 Secretaria



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO

No S-2020- ESTQU- SUBES – 3.1

Naranjal- Quimbaya, 12 de Mayo de 2020

Doctor (a)
Juzgado 2 pequeñas causas y competencia múltiple de Ciudad Bolívar
Calle 61 No 20 F-20 Sur
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Dejando a Disposición Motocicleta Placa NQA95E

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de ese despacho, la motocicleta que se relaciona a continuación la cual se inmoviliza el día 11/05/2020 siendo las 17:24 horas, en vía pública frente a la finca el Cortijo, vereda pueblo Rico, municipio Quimbaya-Quindío, momentos en que nos encontrábamos realizando planes de control y verificación de antecedentes a motocicletas, al solicitar antecedentes a la central de Radio la motocicleta de placa NQA95E marca bajaj, línea pulsar 150, modelo 2017, color negro-rojo, numero de motor DHZWGC42992, número de serie 9FLA11CZXHAM00248, numero de chasis 9FLA11CZXHAM00248, la cual registra una solicitud de inmovilización vigente, por el Juzgado 2 pequeñas causas y competencia múltiple de ciudad Bolívar, mediante oficio 01710 de fecha 31/10/2018, proceso ejecutivo No. 2018-00786 de MOVIIVAL contra el señor José Manuel Holguín. Respuesta confirmada mediante Comunicado Oficial S-2020-032696-DEQUI, del administrador Sistema de Información de Antecedentes Sijin Quindío Intendente Marco Antonio Valencia Anzola, en verificación del sistema l"AUT en el ítem de registro de automotores.

La anterior motocicleta se encuentra en las instalaciones policiales, quedando pendientes a su disposición con el fin de dejarla en los parqueaderos judiciales que ustedes tengan a bien o donde ordenen, Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y pronta respuesta a los correos institucionales Kebin.tellez@correo.policia.gov.co y dequi.sespanola@policia.gov.co abonados telefónicos 3114605944, 3146218163.

Atentamente,

Patrullero KEBIN DAVID TELLEZ
Integrante Patrulla de Vigilancia Subestación de policía la española

Anexo: Tres (03) (Registro Fotográfico de Licencia de Transito No. 10014143949 en dos folios, acta Inventario de Motocicleta en 1 folio, Acta de Incautación de elementos en 1 folio)

Elaborado por: PT. Kebin David Tellez
Revisado por: PT. Kebin David Tellez
Fecha de elaboración: 12/05/2020
Ubicación: mis documentos / PC 2020/ Informes

Vereda naranjal
Teléfono: 3146218163
dequi.sespanola@policia.gov.co
www.policia.gov.co



ANEXOS


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10014143949

PLACA	MODELO	TIPO	AÑO
N2386E	BAJAJ	PULSAR 150	2017
FUNDACION	COLOR	USOS	
MIS	NEGRO ROJO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO DE COMBUSTIBLE	CAPACIDAD	
MOTOCICLETA	SIN CARGA/OTRO GASOLINA	2	
IDENTIFICACION			
DAEWOO			
IDENTIFICACION			
DAEWOO			
IDENTIFICACION			
DAEWOO			

IDENTIFICACION
C.C. 7465523

IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
DAEWOO	DAEWOO	DAEWOO
IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
DAEWOO	DAEWOO	DAEWOO
IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
DAEWOO	DAEWOO	DAEWOO
IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
DAEWOO	DAEWOO	DAEWOO
IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
DAEWOO	DAEWOO	DAEWOO

IDENTIFICACION
C.C. 7465523

UNO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
Nº CASO

No. Expediente CAD: _____ Que: _____ Por: _____ Etc: _____ Inscripción: _____ Año: _____ Contingente: _____

ACTA DE INVENTARIO DE MOTOCICLETA

Departamento: _____ Municipio: _____ Fecha: _____ Horas: _____

En la ciudad de Quindío Quindío a los 04 días de mes de MAIO del año 2020 en presencia del señor José Manuel Muñoz se procede a efectuar la incautación e inventario de la motocicleta MARCA: YAMAHA LINEA Y CILINDRAJE: 150 TIPO: _____ MODELO: 434 SERVICIO: 4716266 COLOR: negro azul PLACAS: NOADSE MOTOR Nro: UHVW15U2902 CHASIS Nro: 9FLAUC34A0000 SERIE Nro: 9FLAUC34A0000 con los elementos que se relacionan a continuación:

Elemento	Can	Estado	Elemento	Can	Estado
MANILARES	02	buena	PROTECTOR DE MANILARES	01	buena
SUCHE LLAVE	01	buena	Tapas Protectoras De Las Barras		
ESPEJOS	02	buena	RINES NORMALES	01	buena
TACÓMETROS	01	buena	RINES ALUMINIO	02	buena
LUCES	02	buena	BABERO	01	buena
GUARDA BARROS DELANTERO	01	buena	CANASTILLA		
LLANTAS	02	buena	LLANTA DE REPIUESTO	01	buena
PASTAS REFLECTIVAS			MOFFLE	01	buena
CARENAJE	01	buena	GATO CENTRAL	01	buena
FRENO DE DISCO DELANTERO	01	buena	CRAN DE ENCENDIDO	01	buena
FRENO DISCO TRASERO	01	buena	PALANCA DE CAMBIOS	01	buena
TAPA TANQUE	01	buena	PROTECTOR DE MOFLE	01	buena
CALCOMANIAS			PORTA CASCO	01	buena
CDI			KIT DE HERRAMIENTAS	01	buena
BATERIA	01	buena	CASCO	01	buena
TAPAS LATERALES	02	buena	PROTECTOR DE CADENA	01	buena
DIRECCIONALES DELANTERAS	02	buena	PORTA PLACA	01	buena
PITO	01	buena	SILLIN	01	buena
STOP	01	buena	ESCALA PIES DELANTERO	01	buena
GUARDA BARROS TRASERO	01	buena	ESCALA PIES TRASERO	01	buena
DIRECCIONALES TRASERAS	02	buena	PARRILLA	01	buena
MANIGUETA DE FRENO	01	buena	BUJIA	01	buena
MANIGUETA DE CLUTCH	01	buena	CAPUCHÓN	01	buena
RADIADOR	01	buena	OTROS		
TAPA DE ACEITE DE CAJA	01	buena			
TAPA DEL RADIADOR	01	buena			
TAPA PARA EL ACEITE	01	buena			
TAPA PROTECTORA DE DISCO DE FRENO DELANTERO Y TRASERO	01	buena			

OBSERVACIONES: Se incautó la motocicleta con los elementos relacionados en el presente inventario.
Nº 100 1111 3409
 Motivo de la inmovilización: Se incautó la motocicleta con los elementos relacionados en el presente inventario.

Pedro Pablo León David
 FUNCIONARIO DE POLICIA
 INCAUTA

José Manuel Muñoz
 FUNCIONARIO DE POLICIA
 INCAUTA

Número único de Noticia Criminal

ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS

Este informe es distribuido por la Policía Judicial

Departamento (Isla) y Municipio (Comuna) Fecha y hora

1. LUGAR DE LA INCAUTACIÓN:

Via Publica hacia el Cortijo de San Pedro Pisco Comuna

2. CANTIDAD Y DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS INCAUTADOS:

CD No. 104 de la de placa PUNOS E. Marca Pata... 19851573 de 1980

3. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

Solicitud de incautación judicial

4. A QUIEN SE LE REALIZA LA INCAUTACIÓN:

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE MANUEL VALENTIN... IDENTIFICACION: 1022319603... FIRMA: JOSE MANUEL VALENTIN

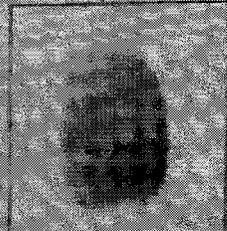


Table with columns: Nombre y Apellido, Identificación, Entidad, Firma. Includes names like Edwin Torres and Juan Carlos...



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO
GRUPO INVESTIGACION CRIMINALISTICA DEQUI



SUBIN - GUCRI - 1.9

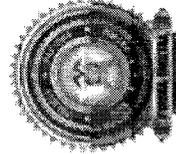
Armenia, 11 de mayo de 2020

Patrullero
KEBIN DAVID TELLEZ
Integrante Patrulla De Vigilancia
CASERIO NARANJAL SECTOR LAS PARTIDAS
Quimbaya

Asunto: Respuesta antecedentes sistema Información Integrada de Automotores

De manera atenta y respetuosa me permito informar que una vez consultado el Sistema IZAUT en el ítem de registro de automotores que lleva en línea esta Seccional, el automotor de placa NOA95E, presenta solicitud de inmovilización vigente, juzgado 2 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, calle 61 No 20 F-20 sur Bogotá Cundinamarca, oficio 01701 de fecha 31/10/2018, proceso ejecutivo No 2018-00786, de MOVIAVAL contra José Manuel Holguín.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
Nombre: Marco Antonio Valencia Anzola
Grado: Intendente
Cargo: Administrador (A) Sistema De Informacion
Cédula: 15931739
Dependencia: Grupo Investigación Criminalística Dequi
Unidad: Departamento De Policía Quindio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO 2018-00786

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por la Policía Nacional, Departamento de Policía de Quindío (Naranjal-Quimbaya), mediante el cual informan sobre la aprehensión de la Motocicleta de Placas **NQA95E, MARCA BAJAJ, MODELO 2017, COLOR NEGRO-ROJO**, este despacho dispone:

PRIMERO: OFICIAR al apoderado de MOVIAVAL S.A.S. informando sobre la aprehensión de la motocicleta enunciada, la cual se encuentra en el Quindío, remitiendo copia del memorial allegado por la Policía Nacional- Departamento de Policía de Quindío (Naranjal-Quimbaya).

De otra parte, informar a **MOVIAVAL S.A.S.**, que una vez tenga la tenencia real de la motocicleta, comunique lo pertinente a éste Despacho Judicial y proceda a terminar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION
 TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 13 hoy _____ a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALAS CRISTANCHO
 Secretaria

D.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2018-00784

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por la apoderada de la parte Actora (TRANSBIO S.A.S.), se agrega al plenario para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION
TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 13 hoy 03 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-00259.

Teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial que antecede este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el **DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 A.M.** para para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, de bienes muebles y enseres ubicados en la **Carrera 42 A No. 68B-16 Arborizadora Alta 1 Sector.**

SEGUNDO: Se **ORDENA** que por secretaria se elaboren los oficios, que fueron decretados mediante auto del 11 de diciembre de 2019.

Comuníquese al secuestre designado por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 18 y 18 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-00561.

Teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 6 de Mayo de 2020 a las 9:00 a.m. este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el **DIA 21 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 A.M.** para para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, de bienes muebles y enseres ubicados en la **Transversal 69C # 68B-55 Sur, Casa 232 del Conjunto Residencial Casa Grane Manzana 8 de ésta ciudad.**

Comuníquese al secuestre designado por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 03 de AGO de 2020 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V..



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No.2019-00321

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor **CARLOS ALBERTO BELTRÀN VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.375.174 como empleador de **ULLOA Y CHAPARRO LTDA con NIT: 800.006.955**

Limítese la medida a la suma de \$ 2'500.000,00

Librense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 18 hoy 3 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
 D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2019-00322.

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 42 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 18 hoy 03 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAXMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2019-00732.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandada visible a folio 28, estese el mismo a lo dispuesto en el auto de fecha Veinte (20) de Febrero de 2020, se le instó a efecto de tramitar la notificación de la señora HILDA DEL TRÁNSITO DIVANTOQUE HERNANDEZ con el fin de integrar la Litis y resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 18 hoy 03/08/2020 a las 8:00
 A.M.

Laura Jazmin Casallas Grisancho
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. **2019-00499**.

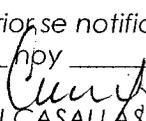
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 29 de Abril de 2020 a las 09:30 am, este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 3 del mes DICIEMBRE del año 2020 a las 10:30 para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **LAURA MARÍA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ** ubicados en el **TRANSVERSAL 70 G No. 63 – 52 Sur del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONAVISTA ETAPA 1 P.H. APARTAMENTO 1303, BLOQUE 16 DE BOGOTA.**

SEGUNDO: Comuníquesele al secuestre designado a folio 23.

NOTIFIQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hpy 30/08/2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. **2019-00380**.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 16 de Marzo de 2020 a las 02:30 pm, este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 11 del mes NOVIEMBRE del año 2020 a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese telegrama al curador ad litem JAIME SANABRIA VEGA comunicándole la fecha aquí designada.

NOTIFIQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 19 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: **2019-00582.**

Teniendo en cuenta, la solicitud realizada por la parte demandante, de dársele el debido impulso procesal a este proceso, se le hace saber que, a la fecha no se encuentra pendiente alguna carga procesal por parte este estrado judicial, contrario a ello, la demandante debe tramitar la notificación al demandado de que trata el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 18 hoy 03 de Agosto de 2020 a las 8:00
 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D. C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2019-00058:

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó en término el descorro del traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y siendo la oportunidad procesal pertinente. El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia conforme al artículo 443 del Código General del Proceso para el día 7 de mes de OCTUBRE del año 2020 a las 10:30am y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 JUEZ**

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 10 hoy 03 de AGOSTO de 2020
 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2019-00059**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 11 de Febrero de 2019 visible a folio 29, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MULTIFAMILIARES BOYACA P.H.**, en contra de **ANA MERCEDES GARZÓN RODRÍGUEZ** para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o proponga excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **ANA MERCEDES GARZÓN RODRÍGUEZ**, en los términos que señalan el artículo 301 del Código General del Proceso como consta a folio 34 del plenario donde se notificó del proceso por conducta concluyente el día 04 de Marzo de 2020, quien en el término legal no dio contestación, ni interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 11 de Febrero de 2019.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 150.000 . Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 26 hoy 04 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. **2020-00105**.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 27 de Marzo de 2020 a las 09:00 am, este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 2 del mes DICIEMBRE del año 2020 a las 9:00am para llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la **CARRERA 20 No. 61 A – 25 SUR BARRIO SAN FRANCISCO, LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: Oficiese a las entidades que diera lugar.

NOTIFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy _____ a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CABALLERO CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. **2019-00496**.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 27 de Mayo de 2020 a las 09:00 am, este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 27 del mes NOVIEMB del año 2020 a las 10:30 para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **JESÙS ANTONIO RODRÌGUEZ VENEGAS** ubicados en el **TRANSVERSAL 70 G No. 63 – 52 Sur Bloque 13**.

SEGUNDO: Comuníquesele al secuestre designado mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 11/08/20 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. **2019-00081**.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 07 de Mayo de 2020 a las 11:00 am, este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 2 del mes Diciemb del año 2020 a las 10:30 para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **GLORIA AMPARO GÓMEZ SUÀREZ Y JHON JAVIER NAVARRETE LARROTA** ubicados en la **DIAGONAL 62 SUR No. 20 B – 30 CASA 43 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL CENTRAL SUPER LOTE 6 DE BOGOTÀ.**

SEGUNDO: Comuníquesele al secuestre designado a folio 23 lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 20 hoy 7 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2019-00529

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante y demandada visible a folio 17 del plenario, se ordena que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante de conformidad con el acuerdo suscrito entre las partes el día 25 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>10</u> hoy <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Jazmin Casallas Cristancho</i> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00940

Téngase en cuenta el informe secretaria que antecede y previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2018 visible a folios 26 y 27, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL RISARALDA**, en contra de **JAVIER DARIO PERDOMO**. Posteriormente mediante auto del 11 de febrero de 2019 (Folio 30) se tiene como demandado al señor **LUIS FELIPE APONTE LAGOS**, para que dentro del término legal los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propongan excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a los demandados así: El señor **JAVIER DARIO PERDOMO**, se notificó por conducta concluyente el 3 de marzo de 2020 (folios 38 a 41) y el señor **LUIS FELIPE APONTE LAGOS**, fue notificado en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso como consta a folios 43 – 44, el 20 de febrero de 2020 y folios 49 a 51 el 9 de marzo de 2020.

Así las cosas se observa que dentro del término legal no allegaron contestación, ni han interpuesto excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 4 de diciembre de 2018 y 11 de febrero de 2019.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de **\$ 300.000**. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 10 hoy 5 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.HL.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00129

Teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el **DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 A.M.** para para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, de bienes muebles y enseres ubicados en la **Calle 68 B Sur No. 63-55, Casa 226 del Conjunto Residencial casa Grande Manzana 4 de Bogotá** de propiedad de los señores Luis Arturo Medina Romero y Dulfay Pinzón Tavera..

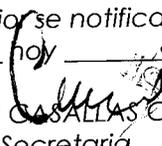
Comuníquese al secuestre designado por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 16 hoy 03 de Agosto 2020 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

D.V..



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00087.

Teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el **DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, de bienes muebles y enseres ubicados en la **Carrera 73 H No. 62D-69 Sur Apartamento 304** de propiedad de los señores Dora Tiria Fuentes y Marisol Tiria Fuentes.

Comuníquese al secuestre designado por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 20 hoy 1 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALAS CRISTANCHO
 Secretaria

DV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00695.

Teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el **DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, de bienes muebles y enseres ubicados en la **Calle 62 No. 41 A- 23 Sur de Bogotá**, de propiedad de los señores Jhon Jairo Agudelo Velásquez y Yohana Carolina Bejarano Bohórquez.

SEGUNDO:
 Comuníquese al secuestre designado por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No. 16 hoy 10 de Agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00099.

Teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el **DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, de bienes muebles y enseres ubicados en la **Carrera 73 H No. 62D-68 Sur Apartamento 203** de propiedad del señor Martín Teddy Alexander.

Comuníquese al secuestro designado por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 18 hoy 04 de Agosto 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CRISTANCHO
 Secretaria

D.V.

13 MAR 20 2:59 PM

María Esperanza Tovar Vanegas

Abogada
Carrera 26 No. 9-27 Sur
E-mail: esperanzatovar001@hotmail.com
Celular 3195143698

49

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA-LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR 2016-00430

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA

DEMANDADO: LORENA VELASQUEZ BARRERA

MARIA ESPERANZA TOVAR VANEGAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 75.437 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez le manifiesto que actuando en calidad de CURADOR ADLITEM de la demandada señora LORENA VELASQUEZ BARRERA, dentro de la oportunidad procesal de ley, me permito dar contestación a la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO DE BOGOTA, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Al primer hecho: No me consta, el demandante tiene la carga de la prueba sobre lo manifestado en este punto. No obstante de la vista del pagaré allegado con la demanda, puede ser cierto.

Al segundo hecho: No me consta deberá soportar su afirmación. Me atengo a lo que se pruebe.

Al tercer hecho: No me consta deberá soportar su afirmación. Me atengo a lo que se pruebe.

Al cuarto hecho: No me consta deberá soportar su afirmación. Me atengo a lo que se pruebe.

Al quinto hecho: no es un hecho demandatorio, no se responde.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Ni las acepto, ni me opongo. Me atengo a las resultas del proceso.

El título valor base de la acción cambiaria reúne las exigencias generales y especiales que pide el Código de Comercio, de lo que no hay duda. Sobre ese presupuesto la demandante formulo peticiones que fueron recogidas por el Juez de conocimiento, quien emitió orden ejecutiva por un capital de \$13.747.564.00,

80
más intereses de mora sobre ese guarismo desde el 29 de junio de 2016, la que hasta ahora es notificada en legal forma a la pasiva representada por la suscrita. Esa demora en notificar la orden ejecutiva tiene consecuencias contrarias a los intereses de la accionante, de lo que me ocuparé en el capítulo de excepciones perentorias.

EXCEPCIONES:

EXCEPCION PERENTORIA:

Contra las pretensiones y orden de pago me permito formular la siguiente excepción:

"EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA O CAMBIARIA"

Este medio de defensa tiene como soporte las siguientes consideraciones:

DE LAS ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES:

- 1.- El título valor pagaré indica como fecha de pago de la obligación allí contenida, el día 28 de junio de 2016.
- 2.- La demanda fue presentada a reparto el día 14 de julio de 2016.
- 3.- La orden ejecutiva fue dictada el día 9 de agosto de 2016 y notificada por estado el día 10 de agosto de 2016.
4. El mandamiento de pago me fue notificado como CURADORA ADLITEM de la demandada, el día 28 de febrero de 2020.

DE LAS NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

Artículo 789 del Código de Comercio y 94 del Código General del Proceso.

- 1.- El artículo 789 del Código de Comercio, define que la acción cambiaria directa, que es la aquí promovida, prescribe en tres (03) años contados a partir del día del vencimiento.
- 2.- La fecha de vencimiento o de pago fue el día 28 de junio de 2016. La demanda fue presentada el 14 de julio de 2016 y la orden de pago fue emitida el día 9 de agosto de 2016, como atrás hice alusión.

Siendo así las cosas, desde el día 28 de junio de 2016, el accionante tenía tres (03) años para promover la acción ejecutiva y notificar a la demandada de la orden de pago, es decir, lo podía haber hecho hasta el 27 de junio de 2019.

Si bien es cierto el artículo 94 del C.G.P. estipula que con la presentación de la demanda, se interrumpe el término de prescripción, siempre y cuando la orden ejecutiva se notifique a la parte demandada dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia a la parte demandante. Este hecho no se dio en el presente caso. Tampoco sucedió el acto de notificación dentro de los tres (03) años contados desde la fecha de vencimiento o de pago incorporada en el pagaré aquí adjunto.

Si miramos, que la orden de pago tan solo se vino a notificar a la demandada por medio de la suscrita, el día 28 de febrero de 2020, nos damos cuenta que ya habían pasado los tres años de que habla el artículo 789 del Código de Comercio.

Por estas razones, me llevan a predicar que la acción promovida por la parte demandante, esta prescrita. Declaración que solicito sea emitida en SENTENCIA.

PRUEBAS:

El titulo valor (pagaré) soporte de la demanda aquí en comento y las actuaciones producidas en las sumarias.

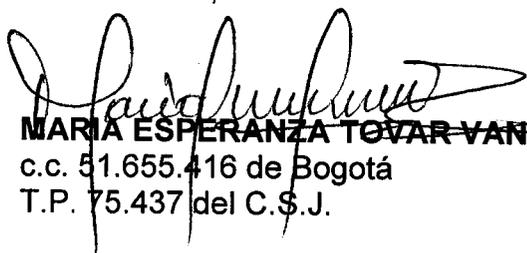
NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección aportada en la demanda.

A la suscrita en la secretaria de su despacho, o en la carrera 26 No. 9-27 Sur, correo electrónico: esperanzatovar001@hotmail.com, celular 3195143698.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



MARIA ESPERANZA TOVAR VANEGAS
c.c. 51.655.416 de Bogotá
T.P. 75.437 del C.S.J.

52

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria en razón del virus denominado "CORONAVIRUS", así como lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-41517, calendado 15 de marzo de la presente anualidad y siguientes, la suscrita secretaria deja constancia que a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, no corrieron términos.

La secretaria,



LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUDICADO SERVIDIO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

El Despacho del Jefe de Juzgado informa que:

- 1. Se allegó escrito a requerir en tiempo
- 2. No se dio cumplimiento a lo requerido
- 3. La providencia anterior se anuló por ineficacia
- 4. Venció el término traslado de Res. de Auto. de Apelación
- 5. Venció el término de traslado contencioso en estado anterior
La apelación es: SI NO
- 6. Venció el término de comparecencia
- 7. El demandado compareció (o no compareció) en el proceso
(No compareció) SI NO
- 8. Dado cumplimiento a lo requerido
- 9. Se presentó la anterior providencia para ser ratificada
- 10. Otro

Fecha:

28 JUL. 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00430.

Teniendo en cuenta, que a la demandada **MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR**, le fue designado CURADOR AD LITEM , **Dra. ESPERANZA TOVAR VANEGAS** a quien se le notificó personalmente el día 28 de febrero de 2020, se observa que la curadora ad-litem contaba con el término de diez (10) días para proponer excepciones cuyo término se cumplió el 13 de marzo de 2020, allegando la respectiva contestación y presentando excepciones y como quiera que se libró auto dando aplicación al Artículo 440 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad procede a:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto calendarado 10 de marzo de 2020 (folio 48).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que fue contestada la demanda y fueron propuestas excepciones se le corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme al art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>18</u> de Agosto de 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Jazmin Casallas Pristancho</i> Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2019-000523

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el formulario de calificación visible a folio 28 y certificado de tradición y libertad visible a folio 29 y 30 se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 833703** ubicado en la **DIAGONAL 45 S No. 22- 45 APARTAMENTO 446 MANZANA M28 TUNAL 2 PRIMER SECTOR EDIFICIO MULTIFAMILIARES BOYACA**. Para tal fin, se señala fecha para el día 18 de NOVIEMB del año 2020 a las 11:30 para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a Tecnia Cero 2 s de a quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 150.000>

NOTIFÍQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 18 hoy 18 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

18 AGO 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
 DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO 2016-00442

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la emergencia social y sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, no ha cesado, incrementando el número de contagios y decesos, en Colombia y especialmente en Bogotá, este despacho a efecto de salvaguardar la salud y la vida de las partes dentro del proceso y de los funcionario de este estrado judicial y teniendo en cuenta que se requiere realizar la correspondiente diligencia de inspección judicial dentro del presente proceso, procede a señalar fecha para **EL DIA 17 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:00 AM.** Para llevar a cabo **INSPECCION JUDICIAL** respecto del bien inmueble objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

D.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
 DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO 2016-00440

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la emergencia social y sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, no ha cesado, incrementando el número de contagios y decesos, en Colombia y especialmente en Bogotá, este despacho a efecto de salvaguardar la salud y la vida de las partes dentro del proceso y de los funcionario de este estrado judicial y teniendo en cuenta que se requiere realizar la correspondiente diligencia de inspección judicial dentro del presente proceso, procede a señalar fecha para **EL DIA 17 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 AM.** Para llevar a cabo **INSPECCION JUDICIAL** respecto del bien inmueble objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>18</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

D.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA16-10512)

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2016-00406

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial allegado por la señora **JACQUELINE SUÁREZ SABOGAL**, demandada dentro del proceso quien otorga poder al abogado **JEFER VANEGAS MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.631.456 de Tunja y portador de Tarjeta Profesional No.324.070 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada y para los fines del poder conferido.

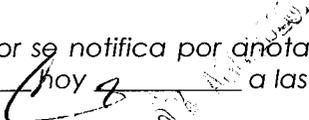
De otra parte y atendiendo la solicitud del apoderado, por secretaría expídase copia íntegra del expediente y remítase al correo electrónico indicado en el memorial visible a folio 82.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION
TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 18 hoy 8 a las 8:00
A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-00655

Teniendo en cuenta el informe secretaria que antecede y como quiera que la diligencia de remate estaba señalada para el 28 de abril de 2020.

Se Procede a señalar nueva fecha para la práctica de la diligencia de remate del VEHICULO DE PLACAS THX-781, MARCA HAFEI; MODELO 2013, COLOR BLANCO, CHASIS LXHGN1AH2DAR00036; MOTOR DA465QA-1ª-1B00162-H7, SERVICIO PÚBLICO, PARA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 A.M.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 18 hoy 10 de Agosto a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2016-00002

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL CENTAL SUPER LOTE 5 – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **GERMAN GUERRERO SALAS** por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 10 hoy 10 a las 8:00 A.M.

[Firma manuscrita]
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
 DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 (ACUERDO No. PSAA16-10512)

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2015-00351

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial allegado por el señor **HUMBERTO SUÁREZ MERCHAN**, demandado dentro del proceso quien otorga poder al abogado **JEFER VANEGAS MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.631.456 de Tunja y portador de Tarjeta Profesional No.324.070 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada y para los fines del poder conferido.

De otra parte y atendiendo la solicitud del apoderado, por secretaría expídase copia íntegra del expediente y remítase al correo electrónico indicado en el memorial visible a folio 44.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>03 de Agosto 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Jazmin Casallas Crisanchó</i> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-00893

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folios 49 a 55 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, toda vez que se ha causado la cancelación de la totalidad de la presente obligación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

D.V.

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 10 hoy 10 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
 BOGOTÁ
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00430.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 150 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE:**

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, toda vez que se ha causado la cancelación de las cuotas adeudadas esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandante.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

D.V.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 de 19 de AG de 2020 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-01006

Téngase en cuenta el informe secretaria que antecede y previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2018 visible a folio 29, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **ANGELICA CARDONA QUINTERO** y mediante auto del 17 de enero de 2019 se adicionó el demandado **WALTER MARTIN FARFAN LOAIZA**.

Las notificaciones se realizaron a los demandados así: al señor **WALTER MARTIN FARFAN LOAIZA**, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. visible a folios 43 Y 44 y en cumplimiento del Art. 292 del C.G.P. visible a folios 47 y 48 del plenario.

De otra parte la demandada **ANGELICA MARIA CARDONA QUINTERO**, se notificó personalmente en este Estrado Judicial el día 12 de marzo de 2020, Folio 65.

Así las cosas se observa que dentro del término legal no allegaron contestación, ni han interpuesto excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto fecha 4 de diciembre de 2018 y 17 de enero de 2019.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de **\$ 200.000**. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 18 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

D.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2018-00381

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, debe estarse a lo dispuesto en auto del 3 de octubre de 2019 (folio 45) del plenario.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>10</u> hoy <u>3</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2020</u> a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00313.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora (SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) visible a folios 134 A 136, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la Doctora **CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS** quien actúa como apoderada judicial del extremo activo de la Litis.

Tenga en cuenta la peticionaria que la renuncia solo tiene efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho, por tal motivo, se evidencia que ese tiempo ya transcurrió.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>04 AGO 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D. C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2019-000190:

Teniendo en cuenta que la curadora ad litem designada mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020, quien se notificó el 28 de febrero de 2020, y dio contestación el día 13 de marzo de 2020 sin proponer excepciones y siendo la oportunidad procesal pertinente. El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia conforme al artículo 392 del Código General del Proceso para el día 29 de mes de ENERO del año 2021 a las 10:30am y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia

TESTIMONIALES:

El cual será practicado al señor **EDUARDO VICENTE, JUAN HORACIO HERRERA** y **EUGENIA GONZALEZ** el día de la audiencia, y deberá el demandante notificarles tal fecha.

DE OFICIO.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

La cual será practicada el día 30 del mes NOVIEMBRE del año 2020 a las 10:00 am en el inmueble objeto de litigio, para lo cual se designa el siguiente perito evaluador _____ y a quien se le asigna la suma de 150.000= por concepto de honorarios.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 18 hoy 17 de AGO de 2020 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

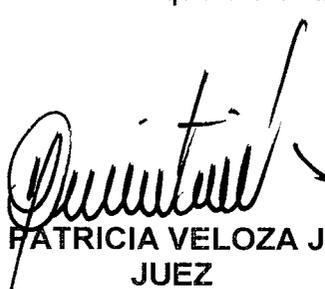
REFERENCIA: No. 2020-00045

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 24 de Marzo de 2020 a las 08:30 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 11 del mes DIEMBRE del año 2020 a las 10:30am para llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la **CARRERA 44 No. 58 A – 59 SUR, BARRIO ARBORIZADORA BAJA, LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR.**

SEGUNDO: Oficiese a las entidades que diera lugar.

NOTIFIQUESE,


**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 03 de Agosto 2020 a las 8:00 A.M.


**LAURA JAZMIN CASAS CRISTANCHO
 Secretaria**

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. 2020-00044

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 17 de Marzo de 2020 a las 08:30 am, este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 10 del mes DIEMBRE del año 2020 a las 10:30am para llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la **CARRERA 20 No. 60 – 83 SUR TERCER PISO BARRIO VILLA HELENA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ**

SEGUNDO: Oficiese a las entidades que diera lugar.

NOTIFIQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por notificación en estado No <u>18</u> hoy <u>03</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2019-00570**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo con placas RAM 367; denunciado como propiedad de la demandada **VIVIANA VALENTINA BAUTISTA CIFUENTES**, identificada con C.C. 53.007.509.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 18 hoy 03 de Agosto a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. 2019-000570

Atendiendo al memorial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 29 de Abril de 2020 a las 11:00 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 7 del mes DICIEMBRE del año 2020 a las 10:30pm para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la **CALLE 67 No. 60 A – 31 B SUR BLOQUE 1 APARTAMENTO 302.**

SEGUNDO: Comuníquese al secuestro designado en auto de fecha 25 de octubre de 2019 lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

[Firma manuscrita]
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ
 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 28 de Agosto de 2020 a las 8:00 A.M.
[Firma manuscrita]
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00115

Atendiendo a la llamada efectuada por parte de este Despacho, donde los contrayentes manifestaron su voluntad de no contraer nupcias, el Despacho **DISPONE:**

- PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** de la presente solicitud de matrimonio
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 16 hoy 3 de Agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
 D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2016-000681

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 81 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 18 hoy 03 de AGOSTO de 2020 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
 D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-001112.

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 57 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE:**

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No 28 hoy 03 de AGO 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. **2020-00043**.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 26 de Marzo de 2020 a las 08:30 am, este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 9 del mes DIEMBRE del año 2020 a las 10:30am para llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la **CALLE 73 SUR No. 44 – B 12, BARRIO JERUSALÈN SECTOR PRADERA Y ESPERANZA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÀ**

SEGUNDO: Oficiese a las entidades que diera lugar.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 04 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D. C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2019-000736:

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó en término el descorro del traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y siendo la oportunidad procesal pertinente. El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia conforme al artículo 392 del Código General del Proceso para el día 11 de mes de NOVIEMBRE del año 2020 a las 2:00 pm y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES:

El cual será practicado a **CRISTIAN CAMILO CUERVO, ANYI ROCIO AYALA**, el día de la audiencia y a quien el demandado deberá notificarles la fecha dispuesta.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 18 hoy 11 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00062

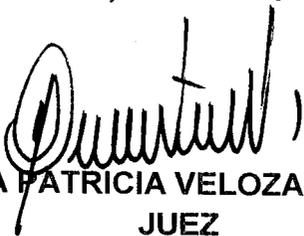
De conformidad, al acta de diligencia que antecede visible a folio 10 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante al señora **GLORIA MARINA VEGA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.637.090 de Coello.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 18 hoy _____ a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00053

De conformidad, al acta de diligencia que antecede visible a folio 14 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante al señora **MARÍA MARGARITA COY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.610.590 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 18 hoy 3 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00082

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 20 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 10 hoy 10 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00113

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Seis (06) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 14 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 4 de Agosto a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00046

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Seis (06) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 17 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 12 hoy 03 de Agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. 2020-00019.

Atendiendo al memorial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 31 de Marzo de 2020 a las 02:30 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 4 del mes DICIEMBRE del año 2020 a las 10:30 para llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la **CALLE 60 No. 70 – 90 SUR APARTAMENTO 1208, TORRE 1, INTERIOR 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS, BARRIO MADELENA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR.**

SEGUNDO: Oficiese a las entidades que diera lugar.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 10 ho 10 a las 8:00 A.M.

(Firma manuscrita)
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO 2018-00907

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folios 38 y 39, por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** del proceso de Pago Directo, toda vez que el demandado Sr. FERNEY CAMPO MENDEZ, ha pagado el total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la aprehensión del vehículo.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

D.V.

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 10 hoy 4 de Agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLÁS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-01004

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folio 63 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, toda vez que se ha causado la cancelación de la totalidad de la presente obligación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: **ORDENAR** la entrega de títulos de depósito judicial en caso de existir, a la parte demandada dentro del presente proceso.

QUINTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

d.v.

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 10 hoy 3 de Agosto de 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-00906

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folios 42 y 43, por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** del proceso de Pago Directo, toda vez que el demandado Sr. GERMAN ROMERO ROMERO, ha pagado el total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la aprehensión del vehículo.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

D.V.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>03</u> de <u>AGO</u> de 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00564

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio propiedad del demandado, denominado **YUYU'S SHOES** con Número de matrícula 2694779.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en la forma como es procedente.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, bonificaciones o por cualquier otro concepto que reciba el demandado **JHON JAIRO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.969.724 como empleado de **YUYU'S SHOES**

Limitese la medida a la suma de \$ 34.000.000

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>03</u> de Agosto de 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

D.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2018-00656

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que mediante auto del 10 de marzo de 2020 (folio 33), se había decretado la medida cautelar solicitada y fue retirado oficio conforme obra a folio 34 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>10</u> hoy <u>03/08/2020</u> a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-01031

Téngase en cuenta el informe secretaria que antecede y previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 21 de enero de 2019 visible a folios 27 y 28, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GALICIA MANZANARS 10 y 11 P.H.** en contra de **VILLAMIL ROJAS SONIA EDITH, HAIDEN ALEJANDRO QUINTANA VILLAMIL y HANS NICOLAS QUINTANA VILLAMIL.**

Las notificaciones se realizaron a los demandados así: a los señores **VILLAMIL ROJAS SONIA EDITH, HAIDEN ALEJANDRO QUINTANA VILLAMIL y HANS NICOLAS QUINTANA VILLAMIL**, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. visible a folios 42 a 50 y en cumplimiento del Art. 292 del C.G.P. visible a folios 52 a 102 del plenario.

Así las cosas se observa que dentro del término legal no allegaron contestación, ni han interpuesto excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

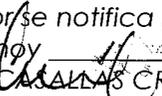
RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto fecha 21 de enero de 2019.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ **150.000**. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 03 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN  CRISTANCHO
 Secretaria

d.v.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00837

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folio 46, se admite la sustitución del poder al Dr. Alexander Romero Herrera.

De igual forma éste Despacho procede a reconocer personería al **Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA**, conforme a los fines del poder conferido.

De otra parte y previo a ordenar entrega de títulos de depósito judicial, se exhorta a la parte actora a efecto de que se sirva allegar la respectiva liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del auto proferido el 26 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 10 hoy 03/08/2020 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-00394

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folio 61, contenido de la liquidación del crédito, se **ORDENA que por secretaría** se corra el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ
 (2)**

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN
 TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 18 hoy 03/08/2020 a las 8:00
 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00394

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la parte actora (CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA P.H.) visible a folios 67 a 69 del plenario y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por el Doctor **MIGUEL ANGEL ROA PALACIOS** quien actúa como apoderada judicial del extremo activo de la Litis.

Tenga en cuenta el peticionario que la renuncia solo tiene efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Jazmin Casallas Cristancho</i> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

D.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2018-00032

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por la Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá visible a folio 56, se **ORDENA** que por secretaría se reitre el Oficio No. 18-00150 (folio 13), en relación con la práctica de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario, primas, cesantías, bonificaciones, honorarios y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **GLORIA RUTH BELTRAN VALDES, C.C. 39.625.304.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>20</u> hoy <u>03</u> de <u>AGO</u> 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Jazmin Casallas Cristancho</i> Secretaria</p>

D.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

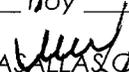
Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2018-01102

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora, se agregan al plenario y se tendrá en cuenta la siguiente dirección **Transversal 51 No. 69C-10** de la ciudad de Bogotá, para efectos de las notificaciones a los demandados JEIMI LORENA HERNÁNDEZ AYALA y MAURICIO GACHA MOLINA.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>03 AGO. 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2019-00706

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folio 19 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, toda vez que se ha causado la cancelación de la totalidad de la presente obligación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

D.V.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>3 de Agosto de 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCION 2018-00544

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 190, y en atención al memorial visible a folio 24, suscrito por la demandante señora CARMEN ROSA RONDON DE GÓMEZ, en la cual manifiesta que se ha incumplido el contrato de arrendamiento, este despacho procede a señalar fecha para realizar diligencia de desalojo para **EL DIA 28 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**

Por secretaría ofíciase a las entidades civiles y de policía pertinentes solicitando el acompañamiento en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 18 hoy 28 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá, D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2018-00937.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por el demandante Señor Wilson Alexander Guevara Ibarra obrante a folio 40. El Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P,
Dispone:

EMPLÁCESE a los demandados señor **YEISON DANIEL SANCHEZ ROJAS, C.C. 1.032.637.734** y a la señora **LINA ROCIO SALINAS HUERTAS, C.C. 1.031.132.124**, teniendo en cuenta, que la parte actora bajo gravedad de juramento manifiesta que desconoce su lugar de habitación e ignora el lugar donde se encuentran. Por lo tanto, deberá notificarse del auto que libra mandamiento y de esta providencia de conformidad al **Art. 108 y 293 del C.G.P.**

Para los efectos legales, se le sugiere a la actora en los términos del mencionado artículo que efectúe las publicaciones en los diarios "El Tiempo", "El Espectador" o "La República" o en Caracol Radio o en RCN Radio.

Por Secretaría ingrésese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 15 hoy 03 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2018-01108

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 190, y en atención al memorial visible a folio 181, suscrito por BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, Dra. Angie Melissa Garnica Mercado, se procede a autorizar la notificación al Acreedor prendario (BANCOLOMBIA) del vehículo de Placas BV446, a la dirección Calle 31 #6-39 Edificio San Martín Piso 6 de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

**Juez
(2)**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>10</u> hoy <u>04</u> de <u>AGO</u> 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Jazmin Casallas Cristancho</i> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-01108

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2019 visible a folio 77, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COVINOC S.A.** en contra de **SERVICIOS LOGISTICOS SYC S.A.S.**

Las notificaciones se realizaron al demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. visible a folios 82 y 83, el 7 de marzo de 2019 y en cumplimiento del Art. 292 del C.G.P. visible a folios 171 a 177, el 3 de septiembre de 2019.

Así las cosas se observa que dentro del término legal la parte pasiva no allegó contestación, ni ha interpuesto excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto fecha 11 de febrero de 2019.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de **\$ 250.000**. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 03 de AGOSTO de 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: **No. 2020-00133**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **FREDY FABIÀN HERRERA SARMIENTO** y la señora **DIANA MARCELA GONZÀLEZ SALDARRIAGA**, para el **13 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:00 AM.**

CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

2019-00665

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	19	\$ 420.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	12	\$ 10.500,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 430.500,00

LA SUMA DE CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada:

30 de Julio de 2020

La Secretaria:


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





Ministerio de Educación
 INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO
 INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO
 INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO

El presente documento tiene por objeto...

Se otorga el presente documento...

El presente documento...

Fecha: _____

MEZUZ'097'00

[Handwritten signature]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2019-00665**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 20, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por notificación en
 estado No 18 hoy 03 AGO 2020 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

2017-00762

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	35	\$ 90.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	15	\$ 8.500,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 98.500,00

LA SUMA DE NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS PESOS MONEDA
CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada:

30 de Julio de 2020

La Secretaria:


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





República de Colombia
 Poder Judicial
 Consejo Nacional de la Judicatura
 CÁMARA DE CUATRO SALVADORES DE BOGOTÁ

- Al Despacho de la Secretaría de Planeación:
- 1. Se acompaña el expediente de la referencia.
 - 2. No Faltan los requisitos para la expedición de la resolución.
 - 3. Se acompaña el expediente de la referencia.
 - 4. No Faltan los requisitos para la expedición de la resolución.
 - 5. Se acompaña el expediente de la referencia.
 - 6. No Faltan los requisitos para la expedición de la resolución.
 - 7. Se acompaña el expediente de la referencia.
 - 8. No Faltan los requisitos para la expedición de la resolución.
 - 9. Se acompaña el expediente de la referencia.
 - 10. Cite

Fecha: _____

03 AGO. 2020

[Handwritten Signature]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2017-00762

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 36, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

Quintana

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 18 hoy 03 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

2016-00677

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	64	\$ 600.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	61	\$ 8.000,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 608.000,00

LA SUMA DE SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada:

30 de Julio de 2020

La Secretaria:


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





República de Colombia
Gobierno de Bogotá
Poder Público
CORPORACIÓN DE PEQUEÑAS
EMPRESAS DE BOGOTÁ

10. C...

Fecha:

03 ABR 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2016-00677

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 65, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 18 hoy 18 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-00384

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folios 70 a 81, contenido de la liquidación del crédito, se **ORDENA que por secretaría** se corra el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN
TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 18 hoy 3 de AGO 2020 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-00384.

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la parte actora (CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA P.H.) visible a folios 77 a 79, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por el Doctor **MIGUEL ANGEL ROA PALACIOS** quien actúa como apoderado judicial del extremo activo de la Litis.

Tenga en cuenta el peticionario que la renuncia solo tiene efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>03/08/2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2017-00572**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 150 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 10 de AG 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2017-00573**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 124 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMÍTIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE.**

NOTIFÍQUESE,


**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 10 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANGH
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2017-00660

En atención al escrito que antecede visible a fol. 55 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTIR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 3 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2017-00570**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 133 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMÍTIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 03 de AGOSTO de 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2017-00765.

En atención al escrito que antecede visible a fol. 72 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTIR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora **DOCTOR JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 y 10 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2017-00773**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 44 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMÍTIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 3 de Agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2017-00352**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 55 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMÍTIR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora **DOCTOR JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 4 de Agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2017-00568**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 47 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMÍTIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 03 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

04/08/2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2017-00569**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 95 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 03 de Agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2019 -000685

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 39, **SE REQUIERE** a **DISTRIBUIDORA CALYPSO S.A.S.**, para que proceda de *ipso facto*, a dar respuesta al oficio 19 – 002047.

De igual manera, se deja la salvedad que de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ
 (2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>15</u> hoy <u>03</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>Secretaria </p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2019-00685**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 27 de Noviembre de 2019 corregido mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 visible a folio 30, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **DAVID HERNANDO POVEDA GUZMÁN Y JHON ÈDINSON PINZÒN DÌAZ** para que dentro del término legal los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o proponga excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a los demandados **DAVID HERNANDO POVEDA GUZMÁN Y JHON ÈDINSON PINZÒN DÌAZ**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso como consta a folio 33, 36, 42, 48 del plenario donde se notificó del proceso por aviso el día 11 de Marzo de 2020, quienes en el término legal no dieron contestación, ni interpusieron excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 27 de Noviembre de 2019 y corregido mediante auto de fecha 24 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 280.000. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 JUEZ
 (2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 18 hoy 18 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2019-00656**

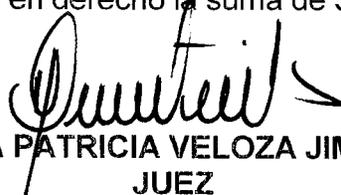
Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 11 de Diciembre de 2019 visible a folio 39, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **ERIKA JOHANNA RIVAS TIQUE y VIRGILIO OTAVO POLOCHE** para que dentro del término legal los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a los demandados **ERIKA JOHANNA RIVAS TIQUE y VIRGILIO OTAVO POLOCHE**, en los términos que señalan el artículo 301 del Código General del Proceso como consta a folio 50 del plenario donde se notificaron del proceso por conducta concluyente el día 07 de Julio de 2020, quienes en el término legal no dieron contestación, ni interpusieron excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 11 de Diciembre de 2019.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 80.000⁰⁰. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 JUEZ
 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 18 hoy 03 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

RE.HL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO PCSJA18 – 11068)

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2019-000656.

En atención al acuerdo suscrito entre las partes del presente proceso, y como quiera que en el mismo solicitaron el levantamiento de medida cautelar, éste Despacho **DISPONE**:

1. **LEVANTAR** la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado como empleado de SEGURIDAD MONSERRATE LTDA.

Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ
 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 03 de AGO de 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00096

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CLAUDIA FABIOLA FLOREZ OCAMPO** quien actúa en causa propia contra **JUAN CARLOS GARRIDO VEGA Y WILMAR HERNÁN PACHO VELÁSQUEZ**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **CLAUDIA FABIOLA FLOREZ OCAMPO**, en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 18 hoy 19 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: **2020-00032.**

Teniendo en cuenta la póliza de seguros aportada por la parte demandante, se tiene que la misma no refleja el valor ordenado mediante auto de fecha 01 de julio de 2020, pues se aseguró por un valor de \$ 1'200.000, siendo lo correcto, por \$ 6'000.000, por tal motivo, hasta tanto no se cumpla con esa determinación, no serán decretadas las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 18 hoy 10 de Ago 2020 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L